



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE

Área de Hacienda y Administración General  
DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN

ENCARNACIÓN MARTÍNEZ ESPUCH (1 de 2)  
JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO DE  
AUDITORIA  
Fecha Firma: 03/04/2019



MATILDE PRIETO CREMADES (2 de 2)  
INTERVENTORA  
Fecha Firma: 04/04/2019  
HASH: a226396e42858411ab0f8c1447284146



## INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES DEL CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE LA MARINA ALTA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FINALIZADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017

### I. *Introducción.*

Conforme al artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Régimen los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.

Debido a que el CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE LA MARINA ALTA (en adelante la Entidad) está adscrito a la Excm. Diputación de Alicante es nuestra responsabilidad llevar a cabo la auditoria de sus cuentas anuales, que ha sido recogida en el Plan de Auditorias 2017 aprobado en virtud del Decreto nº 50 de fecha de 4 de mayo de 2018 del Ilmo. Sr. Presidente.

Al amparo de lo establecido en el punto 2 del citado Plan de Auditorias, la Intervención General realizará las actuaciones incluidas en el Plan con medios propios o con la contratación de auditores externos. Conforme al apartado 4 punto I.5 la auditoria de la Entidad objeto de revisión se realizará con medios propios de la Intervención General.

La Cuenta General a que se refiere el presente informe fue aprobada inicialmente por su Junta General de la Entidad en Sesión Extraordinaria de 14 de junio de 2018 y remitida a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, para su estudio en la Comisión Especial de Cuentas y posterior aprobación por el Pleno en Sesión Ordinaria de 5 de septiembre de 2018.

### II. *Objetivo y alcance del trabajo. Responsabilidad de los auditores.*

El objetivo de la auditoría es comprobar que las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad y, en su caso, de la ejecución del presupuesto, de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le sean de aplicación.

Nuestro examen y opinión comprende exclusivamente la Cuenta General del ejercicio 2017 formulada a 31 de diciembre de 2017, compuesta por el Balance, la



Cód. Validación: 6QNSDGNLCLCWHDR7RRF | Verificación: <http://diputacionalicante.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

Cuenta de Resultado Económico-patrimonial, el Estado de Liquidación del Presupuesto, la Memoria, el Estado de cambios en Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo, correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

De conformidad con el artículo 220.3 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los trabajos han sido desarrollados de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. A estos efectos, se entiende por Normas de Auditoría del Sector Público las aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, en concreto las dictadas Resolución de 14 de febrero de 1997 de la Intervención General de la Administración del Estado, como consecuencia de la aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, las normas técnicas aplicables a la auditoría de cuentas anuales que se aprueben en su desarrollo y cualquier otra norma e instrucción de la Intervención General de la Administración del Estado referida a la materia.

En aplicación de estas normas, una auditoría de cuentas conlleva el empleo del criterio profesional del auditor que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables y presupuestarios utilizados y las estimaciones realizadas, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

Como resultado del desarrollo de nuestro trabajo, y en base al alcance del trabajo descrito, excepto por los fundamentos recogidos en el siguiente apartado de resultados del trabajo, consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

### ***III. Alegaciones del Centro Gestor***

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47, apartado 2 de la “Instrucción de control interno de la gestión económico-financiera de la Excm. Diputación Provincial”, aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 26 de septiembre de 2018, el informe provisional relativo a esta actuación de fiscalización, fue remitido por la Intervención General en fecha 4 de marzo de 2019 al Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de La Marina Alta.

Transcurrido el plazo para la recepción de alegaciones sin que estas se hayan formulado, el informe provisional se eleva a definitivo en cumplimiento del artículo 47.2 de la citada Instrucción.

### ***IV. Resultados del trabajo. Fundamentos de la opinión favorable con salvedades.***

Durante el desarrollo de nuestro trabajo se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

1. A 31 de diciembre de 2017 la Entidad no dispone del correspondiente inventario valorado de derechos y bienes que permita establecer qué elementos del inmovilizado están actualmente en funcionamiento, el momento de su puesta en marcha y su deterioro, por lo que no podemos manifestarnos sobre la razonabilidad de los importes contabilizados en el inmovilizado.

2. Las cuentas anuales adjuntas no incluyen los ajustes correspondientes al efecto de la depreciación de valor por amortización en el ejercicio de revisión ni de la amortización acumulada correspondiente a ejercicios anteriores. Debido a que la Entidad no realiza las anotaciones contables por corrección valorativa del inmovilizado material, el epígrafe del balance de “Inmovilizado material” se encuentra sobrevalorado en una cifra que no podemos obtener debido a que la Entidad no registra de forma individualizada el inventario de los bienes y derechos que conforman la cifra del citado Inmovilizado.

## **V. Opinión.**

En nuestra opinión, excepto por los efectos de los hechos descritos en el apartado “*Resultados del trabajo*” las Cuentas Anuales adjuntas expresan a 31 de diciembre de 2017, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y en su caso de los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto, de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resulten de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

Además, se observa que el estado de liquidación del presupuesto que forma parte de las cuentas anuales cumple razonablemente las reglas y normas presupuestarias aplicables a la Entidad.

## **VI. Otros elementos del informe de auditoría que no modifican nuestra opinión.**

En lo referente a la cobertura de seguros sobre infraestructuras e instalaciones llamamos la atención con respecto a que la Entidad indica que no ha suscrito pólizas de seguros que cubran su inmovilizado material. Teniendo en cuenta la actividad desarrollada por la entidad, se desconocen las consecuencias futuras que, en su caso, podrían derivarse de esta decisión.

## **VII. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios.**

Como resultado de nuestra revisión, tuvimos conocimiento de determinados aspectos relacionados con el cumplimiento de normativa aplicable, que a continuación se describen:

- 1) Dentro de la revisión del “*Inmovilizado*” se comprueba que no existe inventario de todos sus bienes y derechos, no cumpliéndose el artículo 17 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Se recomienda que, en lo sucesivo, se procede a la realización de un inventario conforme a la normativa aplicable.

- 2) Dentro del área de revisión de “*Compras y Gastos*” se observa que la contabilización de las siguientes facturas no se realiza en el ejercicio de su devengo, no cumpliéndose así el principio contable de devengo:

- Factura número 50 emitida por la empresa Global and Local Audit, S.L. el 29 de diciembre de 2016 correspondiente al abono por “*Auditoría financiera y*

verificación del cumplimiento de la Ley de estabilidad presupuestaria” por importe de 2.541,00 euros. Fecha de operación contable, 22 de junio de 2017.

- Factura número 5085 emitida por la empresa Aytos Soluciones Informáticas, S.L.U. el 29 de diciembre de 2017 correspondiente al abono por “Servicio de mantenimiento estándar de la aplicación informática SICALWIN 4º TRIM 2017.” por importe de 266,35 euros. Fecha de operación contable, 22 de febrero de 2018.
- Factura número 923-11890007 emitida por la empresa Unit 4 Business Software Iberica, S.A.U. el 19 de enero de 2018 correspondiente al abono por “Servicio mantenimiento sistema gestion de ingresos ejercicio 2017 4º TRIM” por importe de 251,06 euros. Fecha de operación contable, 22 de febrero de 2018.

Conforme al principio de devengo definido en el punto 3º de la primera parte, marco conceptual de la contabilidad pública, del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local aprobado por orden HAP/1781/2013, *“Las transacciones y otros hechos económicos deberán reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos”*.

Se recomienda establecer los mecanismos necesarios para que las transacciones y hechos económicos sean reconocidos en función de la corriente real de bienes y servicios, utilizando, en su caso, la cuenta contable 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” para reflejar estos hechos si no se ha podido adoptar la correspondiente resolución al cierre del ejercicio contable.

- 3) De los trabajos realizados, se observa que, la factura número 50 emitida por la empresa Global and Local Audit, S.L. el 29 de diciembre de 2016 correspondiente al abono por “Auditoria financiera y verificación del cumplimiento de la Ley de estabilidad presupuestaria” por importe de 2.541,00 euros, contabilizada con fecha 22 de junio de 2017, no cumple el procedimiento de tramitación recogido en el artículo 176.2 b) del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 176 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL establece que: *“1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

*2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*

*a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.*

*b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.”*

Por lo que, salvo aclaración en contrario, se recomienda se extreme la diligencia para que se proceda a la correcta tramitación presupuestaria de los gastos de la Entidad.

En Alicante, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTROL  
FINANCIERO Y AUDITORIA.

CONFORME,  
LA INTERVENTORA GENERAL.